

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL QUE ESTARÁN VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La implementación de acciones en beneficio de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada y de sus familias, significa la expresión de un aparato gubernamental que busca consolidar su avance democrático a través de la equidad y la pluralidad, desempeñando sus funciones en un ambiente de seguridad laboral, de justicia, orden y de convivencia, tendiente a mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

El quinto eje rector contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, denominado: "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, aspira a lograr que la transparencia y la rendición de cuentas sean hechos cotidianos, mediante estrategias que nos permitan fortalecer las finanzas públicas, ser más eficientes en el gasto y en la inversión pública y lograr así, un gobierno eficaz y austero.

Esta Administración Pública a pesar de las estructuras y procesos administrativos anquilosados que recibió, ha trabajado en fomentar una cultura laboral interna con conocimientos y competencias suficientes, pues la finalidad que se persigue, es diseñar y construir una Administración Pública Estatal a la altura de las necesidades de los morelenses, que coadyuve a la cristalización de un Morelos más justo, humano y democrático, siempre generando igualdad en las oportunidades de desarrollo con apego al principio de legalidad que rige el sector público y con estricto respeto a los derechos humanos de toda persona, teniendo presente además, la exigencia ciudadana: el gobierno debe conducirse con austeridad, transparencia y eficiencia en la aplicación del gasto público, aspectos que coadyuvan a una adecuada rendición de cuentas.

Bajo esa exposición, con fecha 01 de mayo del año 2013, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, suscribieron las Condiciones Generales de Trabajo vigentes para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015.

Ante la conclusión de la vigencia del documento descrito, el 09 de septiembre de 2015, el C. Daniel Hernán López Rodríguez, en su carácter de Secretario General del Sindicato, mediante oficio SUTPEPEMOR/SG/0822/2015, presenta ante la Secretaría de Administración, propuesta de las "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", solicitando respuesta y cita posterior a efecto de proceder a su firma y en su oportunidad enviarlas al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para efectos de sanción y publicación posterior.

De manera responsable y a fin de atender puntualmente las propuestas formuladas en el oficio antes descrito, con fecha dieciocho de noviembre de 2015, el Gobernador del Estado expide el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para el establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, instrumento publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5342, Comisión integrada por las personas titulares de las Secretarías de Administración, quien la preside, de Gobierno, de Hacienda, del Trabajo y la Consejería Jurídica, con la finalidad de establecer un diálogo con el Sindicato, y realizando esfuerzos conjuntos, se genere el entorno óptimo para el establecimiento de las nuevas Condiciones de Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, en el pleno respeto de la normativa aplicable y los derechos humanos.

Dicha Comisión, quedó debidamente instalada desde el día veintisiete de noviembre de 2015, designando como Secretario Técnico, al Licenciado Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos, adscrito a la Secretaría de Administración y desde esa fecha ha realizado trabajos de análisis a cada una de las propuestas planteadas por la representación sindical.

En ese sentido y por virtud de los acuerdos de dicha Comisión, por unanimidad de votos, aprobó la estructura del presente instrumento, mismo que contendrá las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, en las que se desagregan los aspectos dogmáticos, de los aspectos presupuestales; lo anterior con la finalidad de que estos últimos estén sujetos a revisiones anuales de conformidad con la autorización presupuestal que para tal efecto emita el H. Congreso del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, las Condiciones Generales de Trabajo, en ningún caso serán inferiores a las fijadas en dicho ordenamiento, siendo proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que contengan diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política y estarán sujetas, en todo momento, a las posibilidades presupuestales, tal y como lo ordena dicho ordenamiento.

Por lo tanto, en las presentes condiciones que se fijan, ha sido ponderada la opinión del Sindicato, quien mediante su oficio SUTPEPEMOR/SG/0822/2015 del nueve de septiembre del año próximo pasado, realizó su propuesta, misma que es atendida detalladamente por parte de la Comisión de referencia y se realizan las precisiones a cada una de sus aportaciones, en los términos siguientes: las que el Sindicato identifica como Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, se fijan en los términos consignados en este documento y se identifican como artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º; las que el Sindicato identifica como séptima, en este documento se identifica como artículo 21 y 22; las que el Sindicato identifica como Novena y Décima, corresponden a las que en este documento se identifican como artículo 10 y artículo 11; las que el Sindicato identifica como Décima Primera y Décima Segunda, en este documento se incluyen en el capítulo de Estímulos y Recompensas conforme a los artículos 15 al 19; por lo que hace a las que el Sindicato identifica como Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta y Vigésima Sexta, son atendidas en los términos contenidos en los artículos 25, 28, 29 y 30; por lo que hace a la identificada como Trigésima Primera, en este documento se identifica como artículo 31; la identificada como Trigésima Cuarta, se contiene en el artículo 26; la disposición Trigésima Quinta, se encuentra considerada en el contenido de los artículos 1 y 27; la Trigésima Sexta, en el artículo Transitorio Tercero y la Trigésima Séptima, en el Transitorio Primero de esta Condiciones Generales.

En atención a la estructura planteada, las prestaciones económicas previstas para los Trabajadores Sindicalizados, se encuentran sujetas al Decreto de Presupuesto de Egresos, contenidas en su Anexo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y correspondientes al Ejercicio Fiscal 2016, dichas prestaciones se describen y contemplan en el Anexo Uno de este instrumento, mismo que forma parte integral de aquél. Al tiempo, debe destacarse que la fijación de las mismas, es el resultado de un ejercicio de ponderación de la opinión de la representación sindical la que, además, ha manifestado su conformidad al respecto.

Así tenemos que las que el Sindicato identifica como Octava, en el Anexo Uno se atiende como Primera; la identificada como Décima Tercera, en el Anexo Uno, se identifica como Segunda; la identificada como Décima Cuarta, en el Anexo Uno, se identifica como Décima; la identificada como Décima Quinta, en el Anexo Uno, se identifica como Décima Primera; la identificada como Décima Sexta, en el Anexo Uno, se identifica como Cuarta; la identificada como Décima Séptima, en el Anexo Uno, se identifica como Quinta; la identificada como Décima Octava, en el Anexo Uno, se identifica como Sexta; la identificada como Décima Novena, en el Anexo Uno, se identifica como Tercera; la identificada como Vigésima, en el Anexo Uno, se identifica como Novena; la identificada como Vigésima Primera, en el Anexo Uno, es atendida en la Primera; la identificada como Vigésima Séptima, en el Anexo Uno, se identifica como Séptima; la identificada como Vigésima Octava, en el Anexo Uno, se identifica como Octava; la identificada como Vigésima Novena, Trigésima, Trigésima Segunda, en el Anexo Uno, se atiende en las identificadas como Décima y por lo que hace a la Trigésima Tercera que identifica el Sindicato, se atiende en términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo segundo de este documento.

Destacándose que, como se ha expuesto, las Condiciones Generales de Trabajo para los ejercicios fiscales 2013-2015, han quedado superadas en su vigencia precisamente por haberse ceñido a los referidos periodos presupuestales.

Las obligaciones aquí establecidas encuentran su respaldo en lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO TERCERO, Anexo 7 del DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS. - Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, de fecha 08 de diciembre de 2015.

Con base en lo anterior, el Gobierno de la Visión Morelos, teniendo presente que en las relaciones de trabajo existe un derecho de los trabajadores y de los patrones para la libre asociación con objeto de defender sus intereses comunes y que el conjunto de las relaciones de trabajo individuales, que se conoce en materia laboral como las relaciones colectivas de trabajo, en donde a través de las organizaciones de trabajadores y patrones, denominados sindicatos y asociaciones profesionales, se establecen nuevas formas del manejo de estas relaciones de trabajo colectivas, en las cuales principalmente se busca superar y mejorar las condiciones de vida y del trabajo de sus miembros o integrantes.<sup>1</sup>

Siendo de trascendental importancia además señalar que, las Condiciones Generales de Trabajo deben de establecer, en su caso, conforme a la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, de aplicación supletoria: I. La intensidad y calidad del trabajo; II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales; III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas; IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos, V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado; se ha tenido a bien fijar y establecer las siguientes:

<sup>1</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.II, 2a. ed., Porrúa, México, 1981, pp251, 252. Citado por Víctor Manuel González Cianci, Taller de Relaciones Laborales, segunda edición, Editorial Porrúa, México 2014, p.172.

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL  
VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto fijar y establecer las Condiciones Generales de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de observancia obligatoria.

**Artículo 2.** Las Condiciones Generales estarán sujetas en lo aplicable y en todo momento a la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en los Decretos de Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, a las disposiciones que en materia de austeridad, racionalidad o disciplina presupuestal esté vigente y demás normatividad relativa y aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de este instrumento y los que de él deriven, se entenderá por:

- I. Administración Pública Centralizada, a la integrada por las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, entendiéndose por estas a los Órganos Administrativos Desconcentrados, así como a las Unidades Auxiliares del Gobernador Constitucional del Estado, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- II. Condiciones Generales, al presente instrumento;
- III. Hacienda, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IV. ICTSGEM, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;
- V. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. Ley, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VII. Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración;

- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- IX. Sindicato, al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos;
- X. Trabajadores, a los Empleados públicos en activo, que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Poder Ejecutivo y cuyas condiciones están previstas en la Ley;
- XI. Trabajadores Sindicalizados, a los Trabajadores de la Administración Pública Centralizada, afiliados al Sindicato; y
- XII. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

**Artículo 4.** Para las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley y las demás disposiciones de orden público, que resulten aplicables. Tomando en cuenta que los derechos de los Trabajadores son irrenunciables

**Artículo 5.** Recursos Humanos, sujetándose a las disposiciones de orden público, formalidades y procedimientos previstos, ejecutará y vigilará, el cumplimiento exacto de las presentes Condiciones Generales, debiendo realizar la difusión respectiva, para su adecuado cumplimiento.

Así mismo, podrá desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar, acciones, mecanismos, procedimientos o sistemas para el reclutamiento, selección, inducción, alta y remuneraciones de los trabajadores, con apego a la normatividad relativa y aplicable.

**Artículo 6.** Cualquier controversia o conflicto de interpretación en el contenido y alcances de las presentes Condiciones Generales, así como aquello no previsto, se sujetará a la jurisdicción y competencia del Tribunal.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**Artículo 7.** La Administración Pública Centralizada, frente a sus Trabajadores, se obliga a:

- I. Proporcionar, por conducto del ICTSGEM, créditos para obtener casa-habitación, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Por conducto del IMSS, proporcionarles servicio médico y demás prestaciones de seguridad social;
- III. Cubrir las indemnizaciones correspondientes a los accidentes que sufran con motivo del trabajo o a consecuencia de él o por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo o en el ejercicio de la función que desempeñen y de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Pagar los gastos de defunción del trabajador, en los términos que la Ley precisa;
- V. Proporcionar instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, en los casos que así sea necesario y conforme a las condiciones legales requeridas;
- VI. A través de Recursos Humanos, y con la participación del Gobierno en red, promover y brindar cursos para que los trabajadores que lo deseen, adquieran los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón;
- VII. Concederles licencias con goce de salario para el desempeño de comisiones sindicales que se les confieran; y sin goce de salario, cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otros cargos como funcionarios de elección popular o de otra índole;
- VIII. Realizar los descuentos procedentes siempre que se ajusten a la Ley;
- IX. Por conducto de la Comisión Mixta de Escalafón, dar a conocer las vacantes definitivas que se presenten o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base;
- X. Preferir en igualdad de condiciones y de género a los trabajadores sindicalizados;
- XI. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos previstos en la Ley,
- XII. Conceder licencias con o sin goce de salario, en los casos prescritos en la Ley y en estas Condiciones Generales; y
- XIII. Las demás previstas en las leyes relativas y aplicables de orden público, o las fijadas en estas Condiciones Generales.



**Artículo 8.** Los Trabajadores están obligados a:

- I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes aplicables, reglamentos, manuales y demás comunicados respectivos;
- II. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad sin intimidación o acoso laboral, que pueda ser de manera verbal, no verbal o físico, que tenga como propósito el atentar contra la dignidad, capacidad y desempeño profesional de sus superiores, compañeros y subordinados, en el ámbito laboral;  
Entendiéndose como agresión verbal a la tendencia o conducta hostil o destructiva, utilizada para intimidar o coaccionar; el resultado a esta agresión es el daño a la persona a la que se dirige;
- III. En caso de enfermedad, dar el aviso correspondiente a la dependencia de su adscripción, en los términos que señale su reglamento;
- IV. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas y las presentes Condiciones Generales;
- V. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;
- VI. Guardar reserva y discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;
- IX. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo;
- X. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, excepto la que se realice con motivo de los comicios intra-sindicales;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros, así como cuidar y conservar el buen estado de los muebles, documentos, correspondencia, valores, maquinaria, equipo, útiles y demás que se le proporcionen para el desempeño de

- su trabajo e informar por escrito a sus jefes inmediatos de los desperfectos que los citados bienes sufran tan pronto lo advierta, así como de su robo o extravío;
- XII. Cubrir la reparación del daño que intencionalmente cause a los bienes que estén al servicio del Gobierno del Estado, cuando de las investigaciones que se realicen se desprenda que los daños le son imputables;
  - XIII. Registrar y actualizar su domicilio particular dentro de los diez días siguientes a aquel en que ocurra el cambio, en su centro de trabajo y en Recursos Humanos o la unidad administrativa correspondiente;
  - XIV. Comparecer ante la autoridad competente que lo requiera, cuando se trate de declarar acerca de hechos propios o que le consten o cuando haya intervenido en el levantamiento de actas administrativas conforme a lo previsto en la Ley;
  - XV. Emplear con la mayor economía posible, los materiales que le sean proporcionados y utilizarlos única y exclusivamente para el desempeño de sus labores;
  - XVI. Informar con oportunidad a su superior jerárquico de cualquier irregularidad en el servicio de la que se tenga conocimiento, y
  - XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Los Trabajadores tendrán derecho a:

- I. Percibir el salario asignado en el presupuesto anual de egresos para el cargo que desempeñan;
- II. Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación o rescisión que señala la Ley, los reglamentos, manuales administrativos o estas Condiciones Generales;
- III. Disfrutar de un buen entorno laboral, con independencia de la relación de las personas involucradas, sin que se atente en contra de la autoestima, salud, integridad, libertad, seguridad y desempeño en el trabajo;
- IV. Ser ascendido en los términos del escalafón;
- V. Disfrutar de licencias y vacaciones;
- VI. Disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue el IMSS;

- VII. Disfrutar de los beneficios que otorgue el ICTSGEM, observando para el caso la normatividad aplicable;
- VIII. La evaluación de su desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás normatividad relativa y aplicable;
- IX. La capacitación permanente para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio;
- X. La justificación de sus faltas de asistencia dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos;
- XI. Obtener traslado, permuta, reubicación, reasignación o cambio de adscripción, mediante solicitud por escrito y previa verificación de su viabilidad, justificación y autorización, por problemas de salud o cuestiones personales que lo justifiquen y así sea procedente;
- XII. Tener conocimiento de las causas de traslado, comisión o remoción;
- XIII. La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad, licencia sin goce de salario o comisiones sindicales, debidamente justificadas y respaldadas;
- XIV. Seguro de vida, a través una Institución legalmente autorizada, y
- XV. Las demás que les confiera la Ley o Leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CALIDAD EN EL TRABAJO Y SU JORNADA**

**Artículo 10.** Los Trabajadores deberán proporcionar el servicio público encomendado con la debida intensidad y cuidado, además con calidad, calidez, eficiencia, eficacia y con pleno respeto a las funciones públicas encomendadas.

La intensidad será la dedicación y responsabilidad que los Trabajadores deben poner durante su jornada de trabajo, para lograr los resultados y metas planteadas por el área en la que estén adscritos. La calidad en el trabajo, será en razón de la actitud, cuidado, esmero, con que éste se desempeñe en sus funciones y en la constancia de estas cualidades en el servicio público.

**Artículo 11.** La jornada diurna de los Trabajadores será la comprendida de las seis a las veintiuna horas y con una duración máxima de ocho horas diarias de trabajo, que podrá ser de lunes a sábado de cada semana. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

En atención a la operatividad y necesidades del servicio, Recursos Humanos establecerá dos turnos de trabajo, uno matutino y uno vespertino, dentro de la jornada diurna, respecto de los que podrá optar el Trabajador, previo acuerdo con el superior jerárquico y autorización por escrito.

La jornada nocturna o mixta no podrá exceder de los límites máximos previstos en la Ley. Por cada seis días de trabajo se disfrutará de un día de descanso, con goce de salario íntegro.

En el caso de los Trabajadores Sindicalizados, los turnos se desarrollarán en la jornada máxima de siete horas de forma ordinaria de lunes a viernes como hasta esta fecha vienen prestando; pudiendo optar, previo acuerdo y autorización por escrito del superior jerárquico y en función de las actividades que se deriven de su encargo, por los turnos precisados en líneas que anteceden, hasta por las horas máximas de su jornada actual.

Asimismo, se otorgará a los Trabajadores Sindicalizados, como día de descanso con goce de sueldo, el día de su cumpleaños, debiendo informar a su superior jerárquico con 24 horas de anticipación.

**Artículo 12.** Los Trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, de conformidad con los calendarios que para tal efecto comunique la Secretaría, por conducto de Recursos Humanos; observándose en todo momento, las guardias en aquellas áreas que así lo requieran.

**Artículo 13.** Las licencias de los Trabajadores serán de dos tipos: con o sin goce de salario. Para la procedencia y tipo de licencia se valorarán los siguientes casos:

- a) El desempeño de alguna de las carteras de comisión sindical o la promoción temporal para el ejercicio de estas en dependencia

diferente a la de su adscripción, siempre de conformidad con el artículo 88 de la Ley;

- b) El desempeño de cargos de elección popular;
- c) Que sufran enfermedades no profesionales, y
- d) Por razones de carácter personal del trabajador.

En las licencias con goce de salario, a que se refiere el inciso a), serán sin menoscabo de sus derechos y antigüedad dentro del periodo de su gestión del Comité Sindical.

Las licencias sin goce de salario, serán en los demás casos y hasta por un plazo máximo de seis meses.

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría, previa solicitud formal que le haga el Sindicato, con cuarenta y ocho horas de anticipación, permitirá a los Trabajadores Sindicalizados asistir a las asambleas, así como a aquellos actos sindicales relacionados con actividades sociales, culturales y deportivas, que fomenten el acercamiento y desarrollo familiar.

Para tal efecto y una vez que se cuente con la autorización escrita, se deberán definir las guardias necesarias y suficientes, de tal manera, que no se alteren las labores asignadas o se afecte el normal desarrollo de las actividades propias de la Administración Pública Centralizada.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

**ARTÍCULO 15.** El desempeño eficaz y eficiente de los trabajadores merece el reconocimiento, mediante el otorgamiento de estímulos y recompensas, con la finalidad de contribuir con ello a la profesionalización del sector, considerando para ello la suficiencia presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 16.** La Administración Pública Centralizada, podrá otorgar a sus trabajadores que así se hagan acreedores, los siguientes estímulos y recompensas:

- I. Diplomas, menciones o constancias;

- II. Días económicos con goce de salario, y
- III. Estímulos económicos.

**Artículo 17.** Los Diplomas, menciones o constancias, se podrán otorgar considerando, entre otros aspectos:

- I. La permanencia efectiva en el trabajo;
- II. Su esmero y dedicación en las labores asignadas, y
- III. La productividad.

**Artículo 18.** Los días económicos con goce de salario, se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- I. Se gozará de un día otorgado trimestralmente conforme a los siguientes periodos:
  - a) Primer Trimestre: Que comprende los meses de enero, febrero y marzo;
  - b) Segundo Trimestre: Que comprende los meses de abril, mayo y junio;
  - c) Tercer Trimestre: Que comprende los meses de julio, agosto, y septiembre, y
  - d) Cuarto Trimestre: Que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre.
- II. Se deberá contar con el 100% de asistencia y puntualidad durante el periodo, sin hacer uso de la tolerancia;
- III. Que su desempeño en el periodo haya permitido cumplir las metas propuestas por su superior jerárquico;
- IV. Se podrá disfrutar en cualquier tiempo, siempre que sean posteriores al periodo de que se trate, previa solicitud formulada con cuarenta y ocho horas de anticipación al superior jerárquico, con la finalidad de valorar su autorización;
- V. El disfrute de este beneficio, no podrá ser acumulativo y, por tanto, no podrá gozarse de dos días económicos consecutivos que correspondan a periodos trimestrales diversos, y
- VI. Se deberá cubrir sin excepción, la totalidad de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 19.** Los estímulos económicos se podrán otorgar conforme a lo siguiente:

- I. De manera anual y por una sola ocasión durante el ejercicio fiscal correspondiente, sujeto a la suficiencia y disponibilidad presupuestal;
- II. Se deberá contar con el 100% de asistencia durante el periodo;
- III. Se deberá acreditar el adecuado desempeño laboral, así como eficiencia, eficacia y productividad en el desempeño de sus labores, y
- IV. Deberá acreditarse el cumplimiento de metas, que generen un incremento en su productividad.

En los casos de estímulos económicos otorgados con una periodicidad distinta a la prevista en la fracción I, deberán ajustarse únicamente a las evaluaciones señaladas en las fracciones III y IV y las disposiciones aplicables de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

## **CAPÍTULO V DEL SALARIO**

**Artículo 20.** El salario es la retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados y que se establece en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal. No podrá modificarse atendiendo a condiciones de edad, sexo, raza, estado civil o cualquier otro que implique discriminación.

**Artículo 21.** La Administración Pública Centralizada cubrirá oportunamente el salario devengado, en plazos no mayores de quince días, conforme al calendario de pago, que no podrán exceder los días quince y último de cada mes, y cuando esto no sea posible, el pago se hará el día hábil anterior. Así mismo cubrirá las primas, aguinaldo y otras prestaciones que se devenguen por los trabajadores, en los términos y condiciones que estipule la Ley.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES**

## SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES

**Artículo 22.** La Administración Pública Centralizada otorgará mensualmente a los Trabajadores el pago de despensa familiar mensual, cuyo monto nunca será menor a siete salarios mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, fracción IV, de la Ley.

**Artículo 23.** La Administración Pública Centralizada, por conducto de Recursos Humanos, otorgará a los beneficiarios de los Trabajadores el pago de los gastos de defunción del trabajador, equivalente al importe de doce meses de salario mínimo general, correspondiente al Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción V, de la Ley.

Asimismo, se concede al trabajador sindicalizado de que se trate, permiso para faltar con goce de sueldo por dos días hábiles siguientes al deceso, siempre y cuando se comunique vía telefónica a su jefe inmediato tal circunstancia y posteriormente se acredite con una copia del acta de defunción correspondiente, para ser aplicado al fallecimiento de: padres, hijos, hermanos, cónyuge o concubina.

**Artículo 24.** La Administración Pública Centralizada otorgará a los Trabajadores por conducto del ICTSGEM, créditos con el objeto de mejorar integralmente las condiciones de vida de los trabajadores, en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 25.** La Administración Pública Centralizada otorgará a los Trabajadores y, en su caso, a sus beneficiarios, una prima de antigüedad en los términos y modalidades que establece el artículo 46 de la Ley, tomando en consideración el salario mínimo vigente al momento de la separación o la muerte para efectos de la fracción II de dicho precepto.

**Artículo 26.** La Administración Pública Centralizada realizará en dos partes el pago de aguinaldo de los Trabajadores, es decir, en la primera quincena del mes de diciembre y a más tardar el quince de enero del año siguiente, con la finalidad de que lo destinen al mejoramiento de la calidad de vida de los Trabajadores y su familia.



Asimismo, se podrá realizar un anticipo a los trabajadores, de así permitirlo la disponibilidad presupuestal correspondiente. Lo mismo ocurrirá tratándose de los Trabajadores Sindicalizados, previo acuerdo con el Sindicato.

## **SECCIÓN SEGUNDA BENEFICIOS ADICIONALES**

**Artículo 27.** Los Trabajadores Sindicalizados podrán gozar de prestaciones económicas adicionales, sujetas al Decreto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada Ejercicio Fiscal, las cuales se establecerán en cada uno de ellos, mediante la suscripción de los Anexos respectivos, que vayan formando parte integral de este instrumento.

Para la suscripción de tales Anexos, se deberá contar invariablemente con la autorización de Hacienda y estarán sujetas en todo momento, a la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, de las disposiciones que en materia de austeridad, racionalidad o disciplina presupuestal se emitan y demás normatividad relativa y aplicable.

## **CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES**

**Artículo 28.** La Secretaría establecerá Comisiones para los efectos que determine, relacionadas con asuntos o materias que incidan en el desempeño de las labores de los trabajadores sindicalizados, integradas por tres representantes de la Administración Pública Centralizada y tres del Sindicato, más la persona titular de la Secretaría, quien presidirá por sí o a través de la persona que designe.

Comisiones cuya competencia será exclusivamente en temas relativos a los Trabajadores Sindicalizados y que determinarán su funcionamiento al interior. Adicionalmente podrán establecer lineamientos e indicadores, así

como dar seguimiento a su implementación y realizar las evaluaciones respectivas en sus rubros.

Los resultados derivados de las evaluaciones antes precisadas, podrán ser determinantes para los efectos del otorgamiento de un estímulo o una recompensa.

**Artículo 29.** La Administración Pública Centralizada otorgará a los Trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45, fracción VI, de la Ley; así mismo, y en aquellos casos o áreas que así se justifiquen, lo necesario para la protección, seguridad y mejor desempeño en las actividades de los Trabajadores.

**Artículo 30.** Para ocupar las vacantes definitivas de Trabajadores Sindicalizados se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón vigente, en el interinato de aquellos, se estará a lo que señala la Ley; debiendo, en cualquier caso, cubrirse el perfil requerido para el puesto, tomándose en cuenta los años de servicio, experiencia, perfil o grado de estudios académicos.

Tratándose de reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, se deberá estar a lo estipulado por la Ley.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **APOYOS PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL TRABAJO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**Artículo 31.** La Administración Pública Centralizada mantendrá vigentes los contratos de comodato de tres vehículos ya otorgados, necesarios para las actividades del Sindicato, en los términos previstos en dichos Contratos de Comodato.

**Artículo 32.** La Secretaría, a través de Recursos Humanos, otorgará licencias con goce de salario, a las personas que ocupen carteras dentro del Sindicato y a solicitud por escrito de éste último. Estas licencias, iniciarán desde el momento de la autorización de parte de Recursos Humanos y

dejarán de surtir efectos al concluir las funciones como integrantes del Comité. Comprometiéndose el Sindicato, a informar oportunamente a Recursos Humanos, de cualquier cambio.

En los demás casos, aquellos Trabajadores Sindicalizados que deseen realizar actividades sindicales o desempeñar comisiones especiales dentro del Sindicato y no cuenten con licencia por virtud de la cartera autorizada, deberán realizarlas fuera de su jornada laboral.

Con ello, la Administración Pública Centralizada, en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley, reconoce la responsabilidad y acatamiento de las diversas obligaciones con los Trabajadores Sindicalizados, cuidando la estabilidad laboral y la buena marcha de la administración pública.

## **CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 33.** El incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 44 de la Ley y a estas Condiciones Generales, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley y lo preceptuado en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad relativa y aplicable.

**Artículo 34.** Si la conducta de los Trabajadores deriva en responsabilidad civil, patrimonial o penal, se sancionará como tal, de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor desde el momento de su suscripción y depósito ante la autoridad laboral.

Por cuanto al anexo anual, su vigencia podrá tener efectos retroactivos cuando así proceda, observando en todo tiempo la disponibilidad y suficiencia presupuestal correspondiente, que le sea asignada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente instrumento.

**TERCERO.** El Sindicato, por conducto de su Secretario General, manifiesta su conformidad con las Condiciones Generales aquí referidas, reconociendo el esfuerzo de la Administración Pública Centralizada, para satisfacer las contingencias o necesidades presentes o futuras de los Trabajadores Sindicalizados, así como el otorgamiento de beneficios tendientes a la superación de estos, en los aspectos físico, social, económico o cultural, que les permita el mejoramiento en su calidad de vida y la de sus familias.

**EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**



**ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO**



**DANIEL HERNÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**



**JUAN CARLOS HUITRON LUJA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL QUE ESTARÁN VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

**ANEXO UNO, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y QUE ES PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL".**

**DEL SALARIO**

**PRIMERA.** La Administración Pública Centralizada, como reconocimiento a los Trabajadores Sindicalizados, para el ejercicio fiscal 2016, otorgará, el incremento del 3% (tres por ciento) al sueldo base (concepto nominal 08), porcentaje que se suma al otorgado mediante el Acuerdo celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince; tomando como única base el tabulador existente en el ejercicio fiscal 2015, con aplicación al mes de marzo de 2016 y retroactividad al inicio del ejercicio fiscal vigente.

**DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**BENEFICIOS EDUCATIVOS**

**SEGUNDA.** La Administración Pública Centralizada, otorgará a los Trabajadores Sindicalizados, para al mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias, un **apoyo escolar anual**, para la adquisición de útiles escolares hasta por la cantidad de \$1,299.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); que se entregará mediante depósito en monedero electrónico; dicho apoyo se entregará en la primera quincena del mes de agosto de este ejercicio fiscal, considerando la plantilla vigente en el mes de enero de 2016.

**TERCERA.** La Administración Pública Centralizada, otorgará por conducto de Recursos Humanos, un apoyo total de Mil "becas" hasta por la cantidad mensual de \$238.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), cada una, asignables a los Trabajadores Sindicalizados que se determinen, que se entregará mediante depósito en monedero electrónico cuya temporalidad se supeditara al

ciclo escolar que será de 10 (diez) meses al año; en beneficio de estos o sus hijos, siempre que se encuentren estudiando, sin importar el grado de estudios; situación que deberá ser acreditada y justificada ante Recursos Humanos.

Debiendo el Sindicato, en todo momento, verificar que con el otorgamiento de esta beca, no se empate, duplique o contraponga con el beneficio de la beca salario, promovida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

**CUARTA.** La Administración Pública Centralizada, otorgará a los Trabajadores Sindicalizados, una **despensa mensual** que se entregará mediante depósito en monedero electrónico autorizada conforme a lo siguiente:

A partir del mes de enero de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018, se cubrirá la prestación denominada **despensa mensual** por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para el adecuado cumplimiento de esta prestación, la Administración Pública Centralizada, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, efectuará el pago por la cantidad de \$910.00 (NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses antes mencionados y para el mes de mayo de 2016, pagará el importe retroactivo que corresponda a dichos meses para ajustar la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), regularizando a partir de esa fecha el pago conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la presente.

**QUINTA.** La Administración Pública Centralizada, otorgará a los Trabajadores Sindicalizados, un **estímulo en el mes de diciembre de 2016**, hasta por la cantidad de \$758.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**SEXTA.** La Administración Pública Centralizada, otorgará al Sindicato la cantidad anual de hasta \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de auxilio para **gastos de defunción de los familiares del personal sindicalizado**, para ser aplicado al fallecimiento de: padres, hijos, hermanos, cónyuge o concubina.

El Sindicato, extenderá el recibo que para el efecto corresponda; debiendo además, informar a la Dirección General de Recursos Humanos, la exacta aplicación de dicho recurso público, para los fines solicitados.

Asimismo, el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Recursos Humanos, efectuará la retención a los trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$ 5.42 (CINCO PESOS 42/100 M.N.) de manera quincenal, bajo el concepto nominal 63 gastos de defunción.

**SÉPTIMA.** Se otorgará a aquellos Trabajadores Sindicalizados, que hayan prestado sus servicios dentro de la Administración Pública Centralizada, un estímulo económico por los años de servicios, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio	Estímulo Económico 2016
15	\$2,274.00
20	\$4,439.00
25	\$6,604.00
30	\$9,000.00
35	\$10,000.00
40	\$12,000.00

El estímulo económico a que se refiere la presente disposición, se entregará al trabajador sindicalizado en la quincena siguiente a la fecha en que se cumplan los años de servicios previstos en la tabla citada, en tanto que el reconocimiento, se le entregará el día de la celebración del aniversario del Sindicato.

**OCTAVA.** Se otorgará a aquellos Trabajadores Sindicalizados, que hayan prestado sus servicios dentro de la Administración Pública Centralizada, la prestación denominada **quinquenios** tomando como base a la clave nominal 08 (sueldo), y considerando un 5% por cada cinco años de servicio, el resultado de esta operación se verá reflejada bajo la clave nominal 07 (quinquenios):

Los Trabajadores Sindicalizados que ya cuenten con esta prestación continuarán percibiéndola en los mismos términos. Asimismo aquellos trabajadores que durante el ejercicio fiscal 2016 adquieran esta prestación, se respetará el esquema vigente en el 2015.

**NOVENA.** La Administración Pública Centralizada, otorgará al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, el apoyo por concepto de **Ayuda para Lentes** por la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos vigente para el ejercicio fiscal 2016.

#### **APOYOS PARA MEJORAR LA EFICACIA EN EL TRABAJO**

**DÉCIMA.** Para el ejercicio fiscal 2016, se otorgará al Sindicato, con la finalidad de que lo destine al mejoramiento de la calidad de vida de sus agremiados, un apoyo económico anual, por la cantidad de \$1'100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), prorrateada en doce meses, para cubrir las gestiones

administrativas del Sindicato, uniformes, obsequios para los eventos o conforme lo estime pertinente.

La cantidad señalada en el párrafo que antecede será entregada en el año 2016, conforme a lo siguiente:

MES	Cantidad
Marzo	\$300,000.00
Abril	\$200,000.00
Mayo	\$400,000.00
Junio	\$100,000.00
Julio	\$100,000.00

Como apoyo Adicional la Administración Pública Centralizada, otorgará al Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, la cantidad de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales durante el presente ejercicio fiscal 2016.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, llevará un control, seguimiento y en su caso amortización que por estos conceptos se realicen durante el ejercicio fiscal 2016.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se otorgará para el ejercicio fiscal 2016, una compensación especial a los 20 integrantes del Comité de "El Sindicato" por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, la cual será integrada a su sueldo durante el presente ejercicio fiscal 2016.

Asimismo se otorgará al Sindicato, un apoyo económico anual, por la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), prorrateada en doce meses, para apoyar a los delegados sindicales por sus gestiones.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, llevará un control, seguimiento y en su caso amortización que por estos conceptos se realicen durante el ejercicio fiscal 2016.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MISMO QUE ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, SIN QUE EXISTA ERROR DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DE LA VOLUNTAD QUE AFECTE SU VALIDEZ O EXISTENCIA, LO FIRMAN DE**

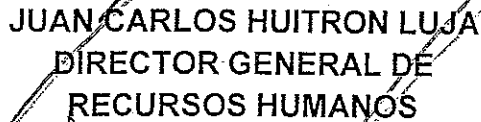


CONFORMIDAD EN CINCO TANTOS ORIGINALES, RATIFICÁNDOSE EN  
TODAS SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS A LOS  
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CENTRALIZADA

  
LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

  
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

  
JUAN CARLOS HUITRON LUJA  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO

  
DANIEL HERMÁN LÓPEZ  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS QUE FORMA PARTE DEL ANEXO UNO, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 Y QUE ES PARTE DEL DOCUMENTO DENOMINADO "ACUERDO POR  
EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DELA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL".

*Handwritten signature on the right margin*